PROCESO EJECUTIVO
RADICADO No. 68001-40-03-006-2023-00079-00
Al Despacho de la señora Juez informando, que la presente demanda se encuentra para decidir sobre su admisión. Sírvase ordenar lo que en Derecho.
Bucaramanga, 2 de marzo de 2023.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por **TERESA ORDÚZ NARANJO** identificada con CC. 37.916.396 quien actúa a través de apoderado judicial contra la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – EMPREA PRESTADORA DE SERVICIOS DEL ATLÁNTICO - CAJACOPI EPS ATLÁNTICO** identificada con NIT. 890.102.044-1, representada legalmente por Daniel Enrique De Castro Chapman.

Luego de verse el escrito demandatorio presentado por la parte actora, se advierte por este Despacho que tanto el poder como la demanda se encuentran dirigidos al "JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BUCARAMANGA", aunado en el acápite de competencia la asigna conforme lo establecido en el numeral 16 del artículo 154 (sic)[1] del CPACA.

Dicho esto, mo entiende este Despacho como la oficina judicial asignó el conocimiento a los Jueces Civiles Municipales; así las cosas, se advierte que la competencia para conocer del presente asunto radica en los Jueces Administrativos de esta ciudad y no de este Despacho judicial; por tanto, habrá de rechazarse de plano por falta de jurisdicción la presente demanda y ordenar el envío de las diligencias a la Oficina Judicial de esta ciudad a fin de que sea repartida entre esos Despachos Judiciales.

En consecuencia, habrá de rechazarse y remitirse al Juez competente de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO POR FALTA DE COMPETENCIA la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, representada legalmente por Karem Andrea Ostos Carmona, quien actúa a través de apoderado contra **DERLY VIVIANA MEJIA RAMIREZ,** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de las diligencias a la Oficina Judicial a fin de que sea repartida entre los Juzgados Administrativos de esta ciudad, por competencia de esos despachos Judiciales.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia déjense las constancias respectivas de salida y dese cumplimiento al numeral anterior.

CUARTO: De no ser tenido en cuenta el planteamiento expuesto, se propone colisión negativa de competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 026 del 3 de marzo de 2023.
KAM

[1] Entiéndase artículo 155 del CPACA, como quiera que el 154 solo tiene 2 numerales.